



MUNICIPALIDADES DE LEJAMANI AJUTERIQUE Y COMAYAGUA

“ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO”

UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

“AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS”



Juanes V.
11:25 AM



Comayagua, Honduras,



diciembre de 2017

ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE COMAYAGUA, AJUTERIQUE Y LEJAMANI, CON LA OPINION FAVORABLE DE LA COMISION AD-HOC INTERMUNICIPAL, NOMBRADA PARA VALIDAR LOS REGLAMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL MANCOMUNADA.

ACUERDO MUNICIPAL MANCOMUNADO

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de la autonomía municipal establecida en la Constitución de la República, en la Ley de Municipalidades y de acuerdo a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su capítulo 4, artículo 19, estas Corporaciones Municipales, Aprobaron la creación de La Unidad Prestadora Municipal Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento, en adelante La Unidad Prestadora; mediante Acuerdos adoptados en la sesiones celebradas para Comayagua, el lunes 18 de julio de 2016, según consta en el tomo No. 74, folio 376 del acta número 77. Para Ajuterique, el lunes 22 de agosto de 2016, según consta en punto de acta No. 18-2016, folio 328 vuelto al 329, del libro de acuerdos 2015-2016. Para Lejamaní el viernes 15 de julio de 2016, según consta en el tomo No. 34, folio 341-356 del acta número 290.

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de la participación ciudadana establecida en la Constitución de la República y de acuerdo a la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su capítulo 4, artículos 17 y 19, las juntas de agua anteriormente descritas, acordaron la creación del La Unidad Prestadora Municipal Mancomunada mediante certificación de acta de autorización de fecha 20 de agosto de 2016 para Ojo de Agua, Pajonal, Iván Betancourt, Isla del Triunfo, Taladro, Colonia Canadá, Cascabeles, Voluntades Unidas, Porvenir, Arrayan, Lo de Reyna, los posos, Playitas, Terreros, El Sifón, Lejamaní, Camino Nuevo y Palo de Arco, el 07 de agosto de 2016 para Jarín y el 24 de agosto para Ajuterique.

CONSIDERANDO: Que La Unidad Prestadora Municipal Mancomunada, es un órgano desconcentrado de las Municipalidades y autorizado por las Juntas de Agua, que tiene por finalidad la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, actuando para ello en nombre y representación de las Municipalidades y las Juntas de Agua.

CONSIDERANDO: Que La Municipalidad tiene facultades para organizar los servicios públicos locales y para disponer la forma y condiciones de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

CONSIDERANDO: Que Las Juntas de Agua tienen facultades para la operación, mantenimiento y administración de los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de las comunidades rurales y áreas periurbanas en áreas de desarrollo.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



CONSIDERANDO: Que siendo La Unidad Prestadora Municipal Mancomunada, un órgano desconcentrado de la Municipalidad y autorizado por las Juntas de Agua, con amplias facultades de administración para el cumplimiento de su finalidad, según disponen los Acuerdos y Certificaciones de su creación, incluyendo sistemas administrativos especiales y contabilidad y presupuesto separados de los de la Municipalidad, es oportuno y conveniente establecer su Estatuto de Funcionamiento, para delimitar y orientar sus actividades.

CONSIDERANDO: que corresponde a cada Las Municipalidades la responsabilidad de prestación de los servicios, estando sujeta a través de La Unidad Prestadora Municipal Mancomunada, como órgano prestador, a la regulación y control del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).

CONSIDERANDO: Que las juntas de agua tienen preferencia para el otorgamiento de la autorización municipal para la operación de los servicios de agua potable y saneamiento a otra entidad no comunitaria

POR TANTO, en aplicación de los artículos 1; 12 incisos 2), 5), 6); 13 incisos 1), 4), 14); 25 incisos 1), 4) y 21); 65 inciso 1), 99 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; 4, 9, 16, 21 y 29 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 9, 11, 17, 19, 49, 57, 58 inciso b), 75, 146, 147, 151 inciso a), 152 inciso a. 5) e inciso a. 6) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 25, 28 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.



ACUERDA: Aprobar el Estatuto de Funcionamiento de La Unidad Prestadora Municipal Mancomunada, desconcentrada de las municipalidades de Comayagua, Ajuterique y Lejamaní, para La Prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, denominada "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS", ubicada en el nor-oeste del Valle de Comayagua, cuyo texto es el siguiente:

**CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**



ARTICULO 1.- FINALIDAD Y AREA DE SERVICIO: La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", tiene por finalidad la prestación de los servicios públicos de agua potable en: 2 cascos urbanos, Ajuterique y Lejamaní así como en 19 comunidades periurbanas y rurales de los municipios de Comayagua, Ajuterique y Lejamaní, así como el saneamiento en las cabeceras municipales de Ajuterique y Lejamaní.

En la medida que las condiciones técnicas y económicas lo permitan, el área de servicio podrá ser ampliada, según dispongan las Municipalidades y las Juntas de Agua.

La Unidad Prestadora actuará de acuerdo con el interés general para la prestación eficiente de los servicios a los vecinos, teniendo expresamente prohibida cualquier actividad que no tuviera relación directa con su finalidad.

ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



ARTÍCULO 2.- TITULARIDAD Y REPRESENTACION: La titularidad de los servicios y de la infraestructura, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación corresponde a las Municipalidades y Las Juntas de Agua.

En el ejercicio de sus funciones, La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", actuará en nombre y representación de las Municipalidades y Juntas de Agua, con reglas propias de administración y de gestión técnica y financiera, de conformidad con el Acuerdo de su creación.

ARTICULO 3.- INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES: Para el cumplimiento de su finalidad, La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" dispondrá de la infraestructura de titularidad de la Municipalidad y de Las Juntas de Agua actualmente destinada a la prestación de los servicios y de la que se incorpore posteriormente como resultado de la ejecución de nuevas inversiones, incluyendo, entre otras, las obras de captación, sistemas de tratamiento, redes de conducción y de distribución, tanques de almacenamiento, sistemas de macro y micro-medición, pozos, bombas, redes de alcantarillado sanitario, obras de tratamiento de aguas residuales, así como de los equipos, vehículos, mobiliario, planteles e instalaciones, servidumbres y demás propiedad mueble o inmueble u otros derechos que sean necesarios para dicha prestación.

El inventario inicial de la infraestructura, instalaciones, servidumbres y demás bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación se incluye como Anexo al presente Acuerdo. A este inventario se incorporarán las obras u otros bienes o derechos que se adquieran posteriormente, así como los registros de los bienes obsoletos o de otra manera caídos en desuso, que serán dados de baja; estos últimos serán transferidos a la Municipalidad para que pueda disponer de ellos, de acuerdo con sus atribuciones. Corresponde La Unidad Prestadora, el mantenimiento actualizado de dicho inventario; este último incluirá también los derechos de propiedad o de servidumbres a favor de la Municipalidad, incluyendo las inscripciones registrales que correspondan.

Se prohíbe expresamente a La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" la utilización de equipos, vehículos y demás bienes con fines distintos a los anteriormente indicados.

ARTÍCULO 4.- OPERACIÓN, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO: Corresponde a La Unidad Prestadora Municipal Mancomunada "AGUAS DE LA SIERRA" la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura y demás bienes a que se refiere el artículo anterior. Las nuevas inversiones para ampliación o mejora de la infraestructura de prestación serán responsabilidad de La Unidad Prestadora de acuerdo a los planes o proyectos de expansión que se aprueben.

ARTICULO 5.- SERVICIO DE AGUA POTABLE: En ejercicio de su finalidad, corresponde La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", la captación, tratamiento, almacenamiento, transporte, distribución, medición y suministro de agua potable, incluyendo la facturación y cobro de las tarifas aplicables a los usuarios.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



ARTICULO 6.- SERVICIO DE SANEAMIENTO: En ejercicio de su finalidad, también corresponde a La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", la recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, incluyendo la facturación y cobro a los usuarios de las tarifas correspondientes, de acuerdo con la infraestructura que pongan a su disposición las Municipalidades.

También podrán verse al alcantarillado sanitario aguas residuales de origen industrial o comercial previo tratamiento por quienes las generen, con el fin de reducir su carga contaminante y evitar daños a las infraestructuras. La Unidad Prestadora está facultada para establecer las normas de vertido en su red, verificar su cumplimiento y para suspender el servicio en caso de contravención.

ARTÍCULO 7.- ALCANTARILLADO PLUVIAL: En la medida que lo dispongan las Municipalidades, La Unidad Prestadora, tendrá a su cargo el mantenimiento del alcantarillado pluvial, de acuerdo con los términos que se acuerden y sin causar pago alguno en forma directa a cargo de los vecinos

ARTICULO 8.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y SERVICIOS CONEXOS: La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades complementarias, aplicando las tarifas que aprueben Las Municipalidades y Las Juntas de Agua: a) Recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales industriales o comerciales, previo tratamiento preliminar por quienes las generen para reducir su carga contaminante y evitar daños a las infraestructuras; b) Comercialización o industrialización de lodos u otros subproductos asociados al servicio de alcantarillado sanitario, que se han estabilizado en sus instalaciones depuradoras; c) Prestación a terceros de servicios de laboratorio; d) Limpieza de fosas sépticas o similares, incluyendo recolección de lodos y su disposición; e) Otras actividades compatibles o relacionadas con los servicios, que fueren aprobadas expresamente por Las Municipalidades y Las Juntas de Agua.



ARTICULO 9.- MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO: Las actividades La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" estarán sujetas a las normas aplicables de la Ley de Municipalidades y su reglamento, Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, Código de Salud, Ley General del Ambiente y demás normas legales y reglamentarias que tengan relación con su finalidad; ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de su creación, en el presente Estatuto de Funcionamiento y en el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento aprobado por la Municipalidad.

ARTICULO 10.- FUNCION REGULATORIA: Las Municipalidades y Juntas de Agua como entes titulares y La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" como órgano prestador de los servicios, están sujetos a la regulación y control del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS).

A tal efecto, serán aplicables a las actividades de La Unidad Prestadora, la metodología para el cálculo de tarifas, las directivas para regular la relación con los usuarios y para



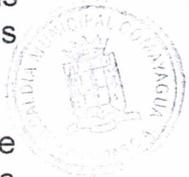
ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



atender solicitudes y reclamos, las directivas para el manejo de la contabilidad y las demás regulaciones que emanen de dicho ente. La Unidad Prestadora deberá, asimismo, proporcionar periódicamente según su obligación como Unidad Prestadora del servicio la información y permitir las inspecciones u otras diligencias que fueren requeridas por el ERSAPS

ARTICULO 11.- PRINCIPIOS: La actividad de La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" está sujeta a los siguientes principios:

- a. Equidad, de acuerdo con el cual los usuarios en igualdad de condiciones deberán ser tratados de manera igual.
- b. Generalidad, entendiéndose que los servicios deberán ser prestados a cuantas personas naturales o jurídicas radicadas en el área servida lo requieran, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este Estatuto y en las demás normas aplicables, sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés general o de la disponibilidad de los servicios, especialmente en materia de tratamiento del agua y del alcantarillado sanitario que estarán sujetos a la gradualidad de las inversiones que con tal propósito programen la Municipalidades y las Juntas de Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.
- c. Eficiencia y eficacia, de acuerdo con el cual la gestión La Unidad Prestadora, debe procurar la mayor calidad posible de los servicios, evitando derroches o desperdicio de recursos, y cumpliendo con los objetivos de su creación y con las metas programadas.
- d. Solidaridad, según el cual la estructura tarifaria podrá reflejar criterios diferenciados, gravando proporcionalmente más a los usuarios de mayor capacidad económica, de acuerdo con el interés general de la comunidad.
- e. Suficiencia financiera, entendiéndose que las tarifas deberán cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los servicios en condiciones de eficiencia, para permitir su sostenibilidad, además de los costos de nuevas inversiones en ampliación y mejora, si así lo disponen las Municipalidades y Las Juntas de Agua.
- f. Transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con el cual los planes de inversión, la estructura tarifaria, las contrataciones y la gestión de los servicios tienen carácter explícito y público, debiendo La Unidad Prestadora rendir los informes que correspondan a las Municipalidades, Las Juntas de Agua y a los organismos públicos de control y a los usuarios.
- g. Respecto al medio ambiente, entendiéndose que la actividad de La Unidad Prestadora y la de cada uno de los usuarios deberán ejecutarse de manera que se preserven y conserven las fuentes de agua y permitan la protección del ambiente en general.



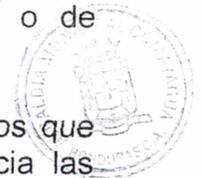
ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



- h. Participación ciudadana, conociendo en sesiones de cabildo abierto convocadas por las Municipalidades o por medio de otros mecanismos de participación, participando exclusivamente las comunidades beneficiarias; los informes sobre la gestión de La Unidad Prestadora, los planes de inversión u otros asuntos de interés general relacionados con los servicios.

ARTICULO 12.- DEFINICIONES: Para los fines del presente Estatuto de Funcionamiento, los términos que a continuación se indican tienen el siguiente significado:

- a. Agua cruda: Agua proveniente de fuentes superficiales, subterráneas o de cualquier otra, susceptible de ser potabilizada, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
- b. Agua potable: Agua adecuada al consumo humano por ajustarse a los parámetros de calidad establecidos en las normas sanitarias vigentes.
- c. Agua residual o agua servida: Desecho líquido proveniente del uso del agua en actividades domésticas o de otra índole.
- d. Agua residual tratada: Agua residual procesada en sistemas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad con relación a la clase de cuerpo receptor al que serán descargadas.
- e. Saneamiento: Colección, tratamiento y disposición de aguas servidas y sus residuos, incluyendo el manejo de letrinas y vertido de otras sustancias que pudieran contaminar los acuíferos o las corrientes de agua.
- f. Alcantarillado sanitario: Infraestructura para recibir y transportar las aguas residuales provenientes de los inmuebles, de origen doméstico o de otra manera asimilable a estas últimas, incluyendo las procedentes de usos industriales, comerciales o institucionales, así como las instalaciones de tratamiento
- g. Alcantarillado pluvial: Infraestructura urbana para recibir y transportar las aguas lluvias hasta los puntos de desagüe.
- h. Área servida: Área urbana dentro del término municipal en el que se prestan efectivamente los servicios de agua potable y saneamiento.
- i. Área de expansión: Área en la que se planifica la construcción en el futuro de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable o de saneamiento.
- j. Conexión domiciliar de agua potable: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el ingreso de agua potable desde la red de distribución hacia las instalaciones internas del inmueble, constando de dos partes: la acometida o conexión externa, que va desde el punto de empalme con la red de distribución, hasta la llave maestra o medidor, y la red interna o intradomiciliar de distribución que comprende el sistema de tuberías para abastecer el consumo de todos los dispositivos sanitarios del inmueble.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



- k. Conexión de alcantarillado sanitario: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de agua residual desde las instalaciones internas del inmueble hacia la red de alcantarillado, constando de dos partes: la conexión interna o intradomiciliaria que comprende el sistema de tuberías que recolectan el agua residual de todos los artefactos del inmueble hasta la caja de inspección con nivel más bajo de dicho sistema, y la acometida que comprende la conexión de esta caja con el sistema público de alcantarillado.
- l. Continuidad del servicio: Disponibilidad del servicio por más de 20 horas al día sin interrupciones.
- m. Ente Regulador: Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).
- n. Unidad de Supervisión y Control Local (USCL): Organismo creado por cada Municipalidad para verificar en su nombre y en apoyo al ERSAPS, las actividades de la Unidad.
- o. Fuente de agua: Cursos, embalses naturales o artificiales, acuíferos subterráneos o cualquier otra fuente que permita la captación de agua cruda.
- p. Instalaciones internas del inmueble: Conjunto de tuberías y accesorios que configuran la red interna o intradomiciliaria para efectuar la distribución de agua potable en el inmueble o la recolección de aguas residuales en su interior, siendo su límite el punto de conexión con las respectivas acometidas.
- q. Metas: Resultados tangibles en términos de cobertura, eficiencia y calidad de los servicios que debe alcanzar La Unidad Prestadora, teniendo en cuenta el plan de inversión aprobado por la Municipalidad o los objetivos previstos en cada plan operativo anual.
- r. Municipalidades: Se refiere al titular del servicio y corresponde a las municipalidades de Lejamaní, Ajuterique y Comayagua.
- s. Normas de servicio: Conjunto de normas que regulan la prestación de los servicios a los usuarios, incluyendo, entre otras, el presente Estatuto y el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento que apruebe la Municipalidad.
- t. Plan de inversión: Plan de obras y medidas aprobadas por la Municipalidad, cuya ejecución deberá permitir el cumplimiento gradual de las metas previstas.
- u. La Unidad Prestadora: La Unidad Prestadora Municipal Mancomunada encargada de administrar el servicio de agua potable y saneamiento, en este caso se refiere a La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA".
- v. Régimen Tarifario: Conjunto de disposiciones aprobadas por la Municipalidad que determinan el valor de las tarifas que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios y demás actividades complementarias a cargo de La Unidad Prestadora; también incluye la metodología y las bases para el cálculo de las tarifas.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



- w. Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Disposiciones reglamentarias aprobadas por la Municipalidad que regulan de manera específica la relación entre La Unidad Prestadora y los usuarios, derivada de la prestación de los servicios.
- x. Servicio de agua en bloque: Servicio que presta La Unidad Prestadora, a determinados usuarios, sin incluir la distribución de agua potable por la red de tuberías.
- y. Sistema Tarifario: Bases que definen los principios sobre los que se calculará la tarifa. El Sistema Tarifario comprende el Régimen Tarifario y sus mecanismos de revisión.
- z. Saneamiento: Servicio público de alcantarillado sanitario; por extensión se entiende también la disposición sanitaria de excretas
- aa. Tarifa: Valor que La Unidad Prestadora, cobra a los usuarios por la prestación de los servicios, incluyendo también los servicios conexos y las actividades complementarias, de acuerdo con el Régimen Tarifario aprobado por la Municipalidad.
- bb. USCL: Acrónimo de la Unidad de Supervisión y Control Local, organismo dependiente de cada una de las MUNICIPALIDADES, encargado de la supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por La Unidad Prestadora de los servicios
- cc. Usuario: Persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora a cualquier título de un inmueble dentro del área servida y que recibe los servicios prestados por La Unidad Prestadora, obligándose al pago de las tarifas correspondientes. En las áreas de expansión se entenderá que son usuarios potenciales.



CAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES Y LAS JUNTAS DE AGUA

**Sección A.
Facultades**



ARTICULO 13.- CONTROL Y SUPERVISION: Las Municipalidades y Las Juntas de Agua, por medio de las USCL, ejercerán facultades de control y de supervisión de las actividades de La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", velando por la prestación eficiente de los servicios y por la protección de los derechos de los usuarios, así como de la salud pública y del medio ambiente, en coordinación en este último caso con las autoridades nacionales competentes.

ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



ARTICULO 14.- AMBITO DEL CONTROL: El control y la supervisión comprenderá los aspectos económicos relacionados con las tarifas y los costos de la prestación, los aspectos relativos a la calidad, continuidad y generalidad de los servicios, a su cobertura y a la no discriminación de los usuarios, la atención a solicitudes o reclamos de estos últimos y al desempeño en general de La Unidad Prestadora, incluyendo el cumplimiento de las normas sanitarias y de medio ambiente.

A tal efecto, con la periodicidad que se establezca o fuere necesaria y de conformidad a lo establecido por el ERSAPS, se requerirá a La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", y éste estará obligado a proporcionar la información estadística sobre los servicios prestados, información económica y financiera e informes técnicos sobre la prestación de los servicios, así como planes o informes sobre el mantenimiento o conservación de la infraestructura y demás bienes destinados a la prestación o sobre otros aspectos relacionados con la gestión y calidad de los servicios.

ARTICULO 15.- UNIDAD DE SUPERVISION Y CONTROL LOCAL: Para los fines del artículo anterior, las Municipalidades crearán y organizarán las Unidades de Supervisión y Control Local (USCL), las cuales actuarán de acuerdo con las metodologías que establezca el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y en coordinación con éste. A tal efecto, las Municipalidades dotarán a las USCL de los recursos presupuestarios, técnicos y de otra índole que fueren necesarios.



ARTICULO 16.- APROBACION Y REVISION DE LAS TARIFAS: Corresponde a Las Corporaciones Municipales la aprobación y revisión del régimen tarifario, teniendo como base las propuestas que formule La Unidad Prestadora, a través de La Junta Directiva y el apoyo técnico de La Gerencia General y de acuerdo con los criterios previstos en este Estatuto y la ley marco de agua potable y saneamiento.

La propuesta será elaborada por La Gerencia General y revisada por La Junta Directiva; con el visto bueno de La Junta Directiva, la nueva propuesta tarifaria se enviara a consulta al Ente Regulador ERSAPS; Al regresar del ERSAPS, si hubiere recomendaciones se hacen los cambios pertinentes y se envía a Las Corporaciones Municipales para su aprobación y nuevamente se remite al ERSAPS, adjunto al punto de acta de aprobación de cada una de Las Corporaciones Municipales, para su visto bueno final de aprobación de la nueva tarifa.

ARTICULO 17.- PLANES DE INVERSION: Corresponde a Las Corporaciones Municipales la aprobación de planes maestros para el desarrollo de nuevas infraestructuras o mejoramiento de los servicios, a fin de cumplir gradualmente con las metas de cobertura y de calidad previstas.

La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", participara en la formulación de los Planes de Inversión, con apoyo de las municipalidades, responsables de la planificación urbana, de acuerdo con las necesidades y las posibilidades de financiamiento con los recursos provenientes de la generación interna de caja y prepararán los programas de inversión para el desarrollo de sus actividades y los ejecutará.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



ARTICULO 18.- TITULARIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMAS ACTIVOS:

Corresponde a Las Municipalidades, la titularidad de la infraestructura, instalaciones y demás bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de los servicios, cuya operación, administración y mantenimiento se encarga La Unidad Prestadora. Le corresponde, asimismo, aceptar eventuales donaciones de terceros para destinarlas a las actividades propias de La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA".

ARTICULO 19.- AUTORIZACION DE NUEVAS URBANIZACIONES:

Las Corporaciones Municipales, en ejercicio de sus atribuciones, podrán autorizar nuevas urbanizaciones en su respectivo término municipal; pero no deberán autorizar el servicio de agua potable ni saneamiento, por la razón que este proyecto no tiene capacidad para cubrir nuevas comunidades, que estén fuera del área territorial de las comunidades incluidas.

El Urbanizador que solicite construir nuevas urbanizaciones, deberá gestionar por su medio la prestación del servicio de agua potable y saneamiento de sus proyectos de urbanización.

**Sección B
Obligaciones**



ARTICULO 20.- ADSCRIPCION DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMAS BIENES: Las Municipalidades y Las Juntas de Agua adscribirán a La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", para su administración, operación y mantenimiento, la infraestructura, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles de titularidad municipal, destinados a las actividades de prestación de los servicios, de acuerdo con el inventario a que se refiere el artículo 3 del presente Estatuto de Funcionamiento. La adscripción de la infraestructura no implica la renuncia a la titularidad de la infraestructura.

ARTICULO 21.- NUEVAS INVERSIONES Y GESTION DEL FINANCIAMIENTO: Es responsabilidad de las Municipalidades la ejecución de nuevas inversiones para la construcción de infraestructuras o instalaciones, o la adquisición de nuevos equipamientos, destinados a la expansión o desarrollo del área servida o para la mejora de las condiciones de prestación. Es también de su responsabilidad la gestión del financiamiento destinado a la ejecución de esas inversiones.

Las nuevas obras o equipamientos se realizarán de acuerdo con el plan maestro y demás estudios de orden técnico, social y financiero que aprueben las Municipalidades.

Al inicio de su ejecución, las Municipalidades comunicarán lo pertinente a La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" y adoptará todas las medidas que fueren necesarias para facilitar a este último la inspección de los trabajos y para coordinar acciones a fin de adoptar las medidas requeridas para prevenir molestias a los usuarios o para resolver otros inconvenientes que pudieran presentarse.

A su conclusión, las nuevas obras o equipamientos se incorporarán al inventario de los bienes destinados a la prestación de los servicios.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



ARTICULO 22.- SERVIDUMBRES, EXPROPIACIONES O COMPRAVENTA DE INMUEBLES: Corresponderán a Las Municipalidades con el apoyo de Las Juntas de Agua, las gestiones para la constitución de servidumbres del acueducto u otras que fueren necesarias, sobre inmuebles de propiedad pública o privada, o para la expropiación de estos últimos, por razones de utilidad pública relacionadas con la prestación de los servicios, o, en su caso, para su adquisición mediante operaciones de compraventa, debiendo actuar en coordinación con La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA".

ARTICULO 23. ABSTENCION DE INTERFERENCIAS: Las municipalidades no podrán subrogarse en las funciones que le corresponden a La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", o pretender sustituirla en las actividades técnicas y administrativas, que le son propias u obstaculizar de cualquier otra manera la prestación de los servicios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control y de supervisión que por ley le corresponden.

ARTICULO 24.- PRESTACION DE ASISTENCIA: Las Municipalidades y las Juntas de Agua prestarán asistencia y apoyo a La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" para el cumplimiento de su finalidad, incluyendo situaciones de emergencia o en otras situaciones calificadas.

Entre otros aspectos, pondrán a su disposición las fuentes de agua ubicadas en el término municipal que fueren necesarias para la prestación, o gestionarán cualquier otra ubicada en distinta jurisdicción, si así fuera requerido, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta los estudios técnicos que formule La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA".

De igual manera, la Municipalidades facilitarán el uso de las vías y otros espacios públicos para el desarrollo de los trabajos necesarios de La Unidad Prestadora y velarán porque otras infraestructuras autorizadas con fines diferentes no interfieran con las obras o instalaciones necesarias para la prestación de los servicios.



**CAPITULO III
PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

**Sección A.
Aspectos Generales**

ARTICULO 25. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION. Los servicios a cargo de La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", serán prestados en condiciones que permitan su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de acuerdo con las metas de cobertura aprobadas y teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



ARTICULO 26. RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD PRESTADORA "AGUAS DE LA SIERRA".

Corresponde a La Unidad Prestadora AGUAS DE LA SIERRA:

- a. La operación, administración, mantenimiento y conservación de la infraestructura, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles de titularidad municipal o de juntas de agua, destinados a la prestación de los servicios.
- b. La propuesta a Las Municipalidades y a Las Juntas de Agua, de estudios y proyectos para la ampliación o mejora de los servicios, como parte de su plan de inversiones
- c. El aprovechamiento racional y sostenible de las fuentes de agua disponibles, contribuyendo a su protección y conservación.
- d. Elaborar y ejecutar el Plan de Manejo y Protección Sostenible de las microcuencas abastecedoras de agua.
- e. La prestación de los servicios a los usuarios dentro del área servida, siempre que exista factibilidad técnica y se cumpla con los requisitos de conexión a las redes públicas y pago de las tarifas correspondientes.
- f. El tratamiento del agua cruda captada de las fuentes para volverla apta para el consumo humano, observando las normas sanitarias correspondientes.
- g. La revisión periódica, mantenimiento preventivo y verificación del estado de las infraestructuras e instalaciones, incluyendo, entre otras, la localización y reparación de escapes o fugas de los sistemas de captación, conducción o distribución de agua potable, o la detección de fugas, derrames o desbordes de aguas residuales en la Planta de Tratamiento, las redes de alcantarillado sanitario o su limpieza y reparación.
- h. La actualización permanente del catastro de usuarios y del catastro técnico de las redes de los sistemas de agua potable y de alcantarillado sanitario.
- i. La realización de campañas de información y de concienciación a los ciudadanos acerca de la importancia de la conservación de las infraestructuras e instalaciones y sobre el uso racional del agua, para prevenir su derroche o desperdicio.
- j. La información oportuna a los usuarios acerca del pliego tarifario, interrupciones o racionamiento de los servicios por razones calificadas o sobre cualquier otra circunstancia que incida en las condiciones de prestación.
- g. El desarrollo de programas de promoción de la salud y de protección ambiental.
- h. El tratamiento de las aguas servidas, de acuerdo con las inversiones que gradualmente ejecuten las Municipalidades.
- i. La atención de los usuarios, resolviendo solicitudes y evacuando consultas y reclamos, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- j. La administración eficiente de los ingresos por tarifas u otros conceptos,



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



invirtiéndolos en la financiación de las actividades que le son propias.

- k. El suministro de la información requerida por las Municipalidades y las Juntas de Agua directamente o por medio de la USCL, o por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- l. El cumplimiento de las demás obligaciones o el ejercicio de otras actividades que resulten de sus Acuerdos y Certificaciones de creación, del presente Estatuto de Funcionamiento, del Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento o de cualquier otra norma vigente, o las que se convengan de común acuerdo con las Municipalidades y las Juntas de Agua.

ARTICULO 27. FACULTADES. Además de las atribuciones previstas en sus Acuerdos y Certificaciones de creación, La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" tiene las siguientes facultades:

- a. Autorizar las conexiones domiciliarias a las redes de agua potable y de alcantarillado sanitario a solicitud de los usuarios y proceder a su instalación.
- b. Suscribir el correspondiente contrato de servicios con cada uno de los usuarios.
- c. Facturar mensualmente, cobrar y percibir las tarifas correspondientes.
- d. Desactivar las conexiones clandestinas o no autorizadas y exigir las responsabilidades que procedan por daños o perjuicios causados a las instalaciones.
- e. Suspender los servicios a los usuarios por mora de dos meses en el pago de las tarifas correspondientes.
- f. Reactivar las conexiones cuando se paguen las obligaciones en mora o cuando de otra manera se cumplan los requisitos correspondientes.
- g. Cobro judicial de las facturas por servicios s. Para proceder a su cobro por vía judicial, La Unidad Prestadora deberá haber previamente realizado la notificación prevista en el inciso anterior, con resultado negativo.
- h. Las demás previstas en el presente Estatuto de Funcionamiento o en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.



Sección B.
Servicio de Agua Potable

ARTICULO 28. CONEXIÓN Y CONTRATO DE SERVICIO. El servicio de agua potable será prestado a los usuarios que lo soliciten y suscriban el correspondiente contrato de servicio. A tal efecto, La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", realizará la conexión desde la red de distribución a la red interna o intradomiciliaria del inmueble servido, requiriendo, cuando fuere necesario, un plano o croquis de las instalaciones internas para ubicar el punto de conexión y determinar los demás aspectos técnicos a



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



tener en cuenta. Por cada inmueble servido habrá una conexión.

La conexión podrá ser denegada si técnicamente no fuera posible y en tanto el interesado no hiciera las correcciones necesarias en su red interna.

ARTICULO 29. INSTALACIONES INTERNAS Y RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

El usuario será responsable de la apropiada construcción y mantenimiento de las redes e instalaciones internas o intradomiciliarias y de su limpieza y correcto funcionamiento, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes públicas externas, ocasionen riesgos de contaminación o produzcan daños a terceros.

Si se detectaren fugas o pérdidas u otras irregularidades en las tuberías o instalaciones internas, La Unidad Prestadora, hará la notificación correspondiente al usuario para que proceda a la reparación por su cuenta; a solicitud del usuario, La Unidad Prestadora, podrá proceder a la reparación, cobrando el cargo correspondiente.

ARTICULO 30. CALIDAD DEL AGUA. El agua suministrada deberá reunir los requisitos de calidad previstos en las normas vigentes. Con la periodicidad que se determine, de acuerdo con las normas sanitarias correspondientes, La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" deberá realizar muestreos y evaluaciones de la calidad del agua cruda y tratada, presentando los informes correspondientes a las autoridades sanitarias, a Las Municipalidades y Las Juntas de Agua directamente o por medio de La USCL, o al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, según fuera requerido.



ARTICULO 31. PROBLEMAS DE CONTAMINACION. Si ocurriera cualquier alteración de la calidad del agua potable, más allá de los límites permitidos, La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", deberá efectuar inmediatamente las correcciones oportunas e informar de ello a los usuarios y a Las Municipalidades y Las Juntas de Agua, indicando las medidas preventivas que deberán adoptarse, en su caso.

En caso de contaminación accidental del agua, La Unidad Prestadora deberá adoptar todas las medidas necesarias para detectar su origen, corregir los efectos negativos e impedir que la misma pueda afectar a los usuarios o a las infraestructuras y los diferentes componentes del sistema. Si fuere necesario, La Unidad Prestadora deberá efectuar los tratamientos adicionales que se requieran para que el agua recupere la calidad exigida. De ser necesario se cortará el suministro de agua potable en tanto se recupere su calidad, procurando suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene o de continuar el suministro, cuando fuere posible y no se comprometiera la salud pública, se advertirá a los usuarios acerca de las precauciones que deberán tomar para su uso.

ARTICULO 32. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El suministro de agua potable podrá estar sujeto a las siguientes condiciones de disponibilidad:

- a. Suministro continuo, cuando el sistema de abastecimiento pueda proporcionar agua en forma permanente durante las veinticuatro horas del día.
- b. Suministro con racionamiento estacional, cuando en un período de un año, sean necesarios uno o más racionamientos programados.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



- c. Suministro con racionamiento permanente, cuando por las condiciones existentes fuera necesario un estado permanente de racionamiento programado.

La Unidad Prestadora, deberá minimizar los cortes en el servicio, restituyendo la prestación en el menor tiempo posible ante interrupciones imprevistas u ocasionadas por fuerza mayor; deberá, asimismo, informar con antelación a los usuarios acerca de los cortes programados. De ser necesario deberán preverse mecanismos para el suministro de emergencia.

El plan de inversiones de Las Municipalidades deberá prever las obras y acciones necesarias para alcanzar en forma progresiva el suministro continuo.

ARTICULO 33. PRESION DEL AGUA. El agua deberá ser suministrada a los usuarios con presión adecuada dentro de los límites permisibles, de acuerdo con la norma aplicable.

ARTICULO 34. MEDICION DE CONSUMOS. La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" instalará medidores en cada una de las conexiones autorizadas para registrar el volumen de agua suministrada; dichos medidores serán propiedad de La Unidad Prestadora y deberán tener un sello de seguridad.

Por excepción, podrá autorizarse a los solicitantes de nuevos servicios que adquieran el medidor por su cuenta, siempre que fuere de la calidad deseada y cumpla con los requerimientos técnicos y de seguridad correspondientes.

En ningún caso se permitirá conexiones sin la instalación de Micromedidor.



ARTICULO 35. CONEXIONES CLANDESTINAS. Se considera conexión clandestina toda conexión a la red municipal de distribución externa que no hubiere sido autorizada o registrada por La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA"; este último está autorizado para cancelar dichas conexiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los titulares de las mismas. La Unidad Prestadora, desarrollará un programa de regularización de conexiones clandestinas, pudiendo diferir a plazos el pago de los derechos de conexión o adoptar otras medidas de promoción, de común acuerdo con las Municipalidades y Las Juntas de Agua.

ARTICULO 36. TIPOS DE SERVICIOS Y CATASTRO DE USUARIOS. El servicio de suministro de agua potable puede ser doméstico o no doméstico.

Es doméstico el que se proporciona con carácter domiciliario para atender las necesidades ordinarias de la vida; es no doméstico el que se presta para atender las necesidades de establecimientos comerciales, industriales, gubernamentales e institucionales o para atender servicios especiales.

La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" llevará y actualizará el catastro o registro de usuarios, atendiendo a los diferentes tipos de servicios.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



ARTICULO 37. TOMAS PARA COMBATE DE INCENDIOS. La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" deberá asegurar el suministro en los hidrantes de disponibilidad municipal para el combate de incendios; le corresponderá, asimismo, la instalación y mantenimiento de esa toma, de acuerdo con la ubicación que dispongan Las Municipalidades y Las Juntas de Agua.

Sección C
Servicio de Saneamiento

ARTICULO 38. CONEXIÓN A LAS REDES DE ALCANTARILLADO. En las zonas donde existan redes de alcantarillado sanitario, actualmente en el casco urbano de Ajuterique y Lejamaní; La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" proporcionará este servicio, recibiendo en las mismas las aguas residuales generadas por los usuarios. El interesado deberá solicitar a La Unidad Prestadora la conexión correspondiente, acompañando un plano o croquis de las instalaciones internas del inmueble para ubicar el punto de conexión y determinar los demás aspectos técnicos a tener en cuenta. La conexión podrá denegarse si técnicamente no fuera procedente; en este último caso, La Unidad Prestadora podrá prestar asesoría y asistencia al solicitante para la disposición sanitaria de las excretas.

La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" también podrá prestar asesoría a los usuarios que lo requieran para facilitar su conexión a la red de alcantarillado sanitario. En condiciones normales, las conexiones de agua potable y de alcantarillado sanitario se autorizarán de manera simultánea.



ARTICULO 39. DESAGÜES INDUSTRIALES O COMERCIALES. La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" podrá autorizar conexiones y recibir en las instalaciones que opere los desagües industriales o comerciales generados por usuarios con estas características, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema y que dichas aguas residuales sean tratadas previamente por el generador para reducir su carga contaminante, asimilándose por ello a las aguas residuales domésticas.

La Unidad Prestadora está facultada para percibir en estos casos el cargo por evacuación de desagües industriales o comerciales, según lo establecido en el Régimen Tarifario.

ARTICULO 40. TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, contando con planes de inversión viables, Las Municipalidades de Ajuterique y Lejamaní, entregarán las infraestructuras e instalaciones de saneamiento necesarias, para que La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" cumpla en forma gradual con los requerimientos de tratamiento de las aguas residuales, previo a su vertido a los cuerpos receptores. Deberán minimizarse, en todo caso, las molestias que pudieran ocasionarse a la población o al medio ambiente.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



ARTICULO 41. DESAGUES DE AGUAS LLUVIA. Los usuarios ni ninguna persona natural o jurídica, no podrán hacer conexiones de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario; si lo hicieren serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen por la conexión no autorizada. La Unidad Prestadora podrá ordenar o realizar por sí misma, con cargo al usuario, la supresión de esas conexiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que este último incurra

ARTICULO 42. CORTES DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO. La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", estará facultada para efectuar el corte del servicio de alcantarillado sanitario, cuando consten acreditados incumplimientos graves de los usuarios, de acuerdo con El Reglamento de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, aprobados por las Municipalidades. Estará igualmente autorizado para cortar las conexiones clandestinas que se detectaren o las descargas de aguas residuales industriales o comerciales, cuando no cumplan con los requerimientos de tratamiento previo.

ARTICULO 43. REGISTRO DE GENERADORES DE DESAGÜES INDUSTRIALES. La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" llevará un registro y control actualizado de los usuarios que generen desagües industriales o comerciales, incluyendo el tipo de vertidos, sus características y la identificación del generador.

ARTICULO 44. MEDIDAS AMBIENTALES. La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", deberá tener especial cuidado para que no se produzcan pérdidas o fugas desde las redes de alcantarillado sanitario que puedan contaminar el suelo o el subsuelo, o para que no se produzcan derrames de aguas residuales en la vía pública. Si ocurrieren estos eventos por razones de fuerza mayor, deberá procederse de inmediato a su corrección.

La disposición de los lodos y subproductos resultantes de los procesos de tratamiento de las aguas residuales, deberá hacerse de manera que se minimice el impacto ambiental, observando las normas y regulaciones ambientales correspondientes.



CAPITULO IV

ATENCION A LOS USUARIOS, REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Sección A Atención a los Usuarios

ARTICULO 45. OFICINA DE ATENCION AL USUARIO. La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", organizará una dependencia interna para la atención de solicitudes, consultas y reclamos de los usuarios actuales o potenciales, debiendo estos últimos tener pronta y pertinente respuesta. Con este mismo propósito también pondrá a su disposición un libro de quejas y reclamos.

El personal a cargo de la atención a los usuarios deberá tener capacitación suficiente



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



para atender y agotar los trámites requeridos, debiendo estar dotados de medios adecuados para acceder a la información y evacuar las consultas y reclamos en el menor tiempo posible.

Cuando una solicitud requiriese el inicio de procedimientos administrativos internos, deberá dársele curso de inmediato a fin de dar pronta respuesta al solicitante.

Si fuese necesario, los usuarios deberán ser atendidos por los superiores jerárquicos que correspondan.

ARTICULO 46. ATENCION DE EMERGENCIAS. La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" prestará a los usuarios un servicio de atención de emergencias, con el fin de reparar averías en las infraestructuras o instalaciones a su cargo, o para atender otros reclamos urgentes de los usuarios o de terceros, relacionados con la operación de los servicios de agua potable o de alcantarillado sanitario.

Sección B
Requerimientos de Información

ARTICULO 47. REGISTROS. La Unidad Prestadora Municipal Mancomunada "AGUAS DE LA SIERRA" deberá llevar de manera actualizada los siguientes registros:

- a. Inventario de Bienes, incluyendo los que recibe de las Municipalidades y las Juntas de Agua al inicio de sus operaciones y los que se incorporen posteriormente, registrando, además, las bajas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del presente Estatuto de Funcionamiento. El inventario deberá incluir también el historial de mantenimiento de los bienes.
- b. Catastro técnico, incluyendo planos de las infraestructuras destinadas a la prestación de los servicios, comprendiendo, entre otras, las redes de agua potable y de alcantarillado sanitario.
- c. Libros y registros contables, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables, incluyendo el catálogo de cuentas que permita disponer de la información financiera actualizada, relativa a los ingresos y los egresos.
- d. Catastro de usuarios, describiendo su ubicación e identificación, el número de la cuenta y su situación de pago de los servicios.
- e. Registro de consultas y reclamos de los usuarios, indicando la identificación del inmueble servido y de su titular, la fecha y motivo del reclamo, la resolución o acción correspondiente y su fecha de atención.

Registro de Generadores de Desagües Industriales o Comerciales, incluyendo la identificación de los responsables, el tipo de actividad y las características de los residuos y de los establecimientos que los producen, el tratamiento previo que estuviere prescrito como requisito para su descarga a las redes de alcantarillado operadas por La Unidad Prestadora y los resultados de las



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



- inspecciones que se hicieren.
- g. Registro, en su caso, de horarios de servicio por zona, así como de inconvenientes e interrupciones del servicio por razones de fuerza mayor, interrupciones programadas y acciones tomadas por La Unidad Prestadora para su atención o corrección.
 - h. Registro de emergencias o de contingencias relacionadas con la operación de los servicios, las medidas de prevención correspondientes o las acciones tomadas, de acuerdo con el correspondiente plan de prevención.
 - i. Registros operativos, incluyendo producción, consumo, medición, número de usuarios u otra información básica que permita establecer los indicadores de gestión requeridos por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
 - j. Los demás registros que por resolución fundada requiriesen la Municipalidad o el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

ARTICULO 48. INSPECCION O CONSULTA. Los registros previamente indicados estarán disponibles para su inspección o consulta por las Municipalidades y las Juntas de Agua, directamente o por medio de la USCL y por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

Los registros de consultas y reclamos, de inconvenientes e interrupciones del servicio y el plan de prevención de emergencias o de contingencias estarán a disposición permanente del público.

ARTICULO 49. INFORMES FINANCIEROS Y MEMORIA ANUAL. Al término de cada ejercicio anual, La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" preparará los informes financieros y la memoria con los resultados e indicadores de su gestión, para su presentación a la Municipalidad, con copia al citado Ente Regulador.

Un informe sintético se reproducirá en suficiente número de copias para conocimiento de los usuarios.

Sección C
Solución de Conflictos

ARTICULO 50. MECANISMOS DE SOLUCION. Los conflictos entre La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" y los usuarios o con terceros, como resultado de la prestación de los servicios, deberán resolverse mediante mecanismos de conciliación y de mediación, con intervención de la USCL correspondiente; debiendo aplicar El Reglamento de Atención de solicitudes y Reclamos de los Usuarios de La Unidad Prestadora, de no ser posible su solución por esta vía se requerirá la intervención del Ente Regulador de Los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, en los términos de La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y de su reglamento.

También se requerirá la intervención del citado Ente Regulador para resolver eventuales conflictos con los organismos prestadores de los servicios en otros municipios.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



CAPITULO V
RÉGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 51. APROBACION POR LAS MUNICIPALIDADES.- Las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario serán aprobadas por Las municipalidades, por medio de Las Corporaciones Municipales, a propuesta La Junta Directiva de La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA", de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. También serán aprobadas por Las Corporaciones Municipales, las tarifas por las actividades complementarias a que se refiere el artículo 8 del presente Estatuto de Funcionamiento. Unas y otras se consignarán en el respectivo plan de arbitrios municipales.

ARTICULO 52. BASES. El sistema tarifario tenderá a la medición de los consumos reales, como base equitativa del cálculo de las tarifas, procurando que la tarifa de alcantarillado sanitario sea proporcional a la tarifa de agua potable. Por excepción podrá facturarse con base en el consumo presunto, estimado de acuerdo con los criterios que se determinen.

Como principio general, la estructura tarifaria propenderá al uso racional y eficiente del agua suministrada y de los recursos naturales utilizados para la prestación de los servicios, atendiendo a objetivos sociales, sanitarios y ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, la estructura tarifaria podrá contemplar subsidios cruzados entre diferentes categorías de usuarios, de acuerdo con el principio de solidaridad y siempre que se tenga en cuenta la suficiencia financiera del sistema.

Previo al subsidio se deberá hacer un estudio socioeconómico de la situación de calamidad económica del usuario que solicite subsidio de la tarifa.



ARTICULO 53. COMPONENTES DE LAS TARIFAS. Las tarifas tenderán a reflejar los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios en condiciones de eficiencia, incluyendo un margen para ser invertido en las actividades de conservación y mejora de las infraestructuras y demás bienes destinados a la prestación y, en los casos que corresponda según dispongan las Municipalidades y Juntas de Agua, para cubrir costos de inversión en nuevas infraestructuras o en ampliación de las existentes y los gastos conexos de capital.

También se asignara un porcentaje para la protección y manejo de las microcuencas abastecedoras de agua, la conservación de las fuentes de agua y protección ambiental (pago de servicios ambientales).

También para los conceptos previstos en el artículo 34 inciso 3) de La Ley Marco y en el artículo 50 inciso a), del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; referente al pago por costos de supervisión, vigilancia y asesoramiento que brinda El ERSAPS.

Las facturas deberán desglosar con claridad los diversos conceptos que integran el valor facturado.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



ARTICULO 54. ESTRUCTURA TARIFARIA BASICA. Para los fines tarifarios, los consumos de agua se clasifican en consumo para uso doméstico, consumo industrial, consumo comercial y consumo gubernamental e institucional, partiendo de criterios comunes para la clasificación de los usuarios, de acuerdo con lo previstos en el artículo 36 de este Estatuto de Funcionamiento.

La tarifa por el servicio de alcantarillado sanitario se fijará en forma proporcional al consumo de agua, según las diferentes categorías de usuarios

Se establecerán, además, tarifas especiales por los siguientes conceptos: conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, reconexión en caso de corte, instalación de medidores, y por otras actividades conexas, según disponga el pliego tarifario. A partir de la puesta en vigencia del pliego tarifario propuesto, La Unidad Prestadora deberá registrar en sus estados financieros las asignaciones que se hagan al fondo ambiental por conceptos del pago por servicio ambiental hídrico, para el financiamiento del manejo de las microcuencas abastecedoras de agua, archivando la documentación respectiva que respalden dichos movimiento contables

ARTICULO 55. ACTUALIZACION DE LAS TARIFAS. A solicitud de La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" por medio de su Junta Directiva, las Municipalidades, podrán acordar la modificación de las tarifas, actualizando los valores vigentes, teniendo en consideración las variaciones ocurridas en los precios de los insumos básicos o en cualquier otro de los parámetros determinantes del nivel tarifario, siempre que no reflejen sobrecostos atribuibles a ineficiencias en la prestación. Estas modificaciones se harán de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

Corresponde a La Unidad Prestadora la elaboración de los estudios que justifiquen la actualización de las tarifas, debiendo suministrar a las Municipalidades y las Juntas de Agua toda la documentación de soporte y la información adicional que le fuere solicitada, además de facilitar las auditorías que pueda ordenar la Municipalidad para analizar su procedencia.

Las solicitudes presentadas por La Unidad Prestadora para ajustes tarifarios deberán resolverse dentro de los dos meses siguientes a su presentación.

ARTICULO 56. REVISIONES EXTRAORDINARIAS: Conforme lo establece el Reglamento de Régimen Tarifario, las USCL, por sí o a pedido de LA UNIDAD PRESTADORA, por medio de La Junta Directiva, podrá disponer una revisión extraordinaria de valores tarifarios y precios vigentes, en los siguientes casos:

1. Modificación de las normas de calidad de agua o alcantarillado sanitario que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la prestación de los servicios.
2. Creación, sustitución o modificación de los tributos aplicables.
3. La sanción o dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, o la modificación de disposición análogas vigentes, que



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



afecten directamente la prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la unidad prestadora.

ARTICULO 57 PUBLICACION. Los pliegos tarifarios y sus modificaciones serán publicados por La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" en medios de comunicación o en folletos impresos para información de los usuarios.

ARTICULO 58. PERCEPCION E INVERSION DE LAS TARIFAS. Conforme dispone el presente Estatuto de Funcionamiento, las tarifas serán percibidas por La Unidad Prestadora "AGUAS DE LA SIERRA" por medio de su servicio de Administración y serán invertidas en las actividades que le son propias, no pudiendo ser transferidas por ningún concepto a otra dependencia o unidad ejecutora de Las Municipalidades.

Se exceptúan, en su caso, los componentes relativos a la recuperación de los costos de inversión en nuevas infraestructuras o en ampliación de las existentes y los gastos conexos de capital en que hubiere incurrido Las Municipalidades y Juntas de Agua, los que serán asignados a un fondo de reinversión o a un fideicomiso especial para reinversión y mejoramiento de la obras.

**CAPITULO VI
CONSIDERACIONES FINALES**



ARTICULO 59. RÉGIMEN LABORAL. El régimen laboral de los empleados de La Unidad Prestadora será el aplicable a los trabajadores conforme al código laboral vigente y de conformidad con la demás legislación laboral vigente.

La contratación del personal técnico se hará por concurso. Todo el personal estará sujeto a evaluación periódica y se respetará la carrera administrativa. El personal contratado será el estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades de La Unidad Prestadora en condiciones de eficiencia.

Las Municipalidades y La Junta Directiva aprobarán el correspondiente Manual de Funciones, Puestos y Salarios, previo al inicio de las operaciones de La Unidad Prestadora.

ARTICULO 60. OBLIGACIONES POSTERIORES:

A partir de la Toma de Posesión, LA UNIDAD PRESTADORA asume las obligaciones laborales derivadas de su vinculación con el personal contratado. Asimismo La Unidad Prestadora deberá crear y presupuestar anualmente la cuenta del pasivo laboral del personal de La Unidad Prestadora; Para este propósito se abrirá una cuenta bancaria exclusiva para el pago de prestaciones laborales; donde se depositará anualmente el monto del pasivo laboral correspondiente a cada empleado, de conformidad con el salario asignado.



ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"



ARTICULO 61. CAPACITACIÓN: LA UNIDAD PRESTADORA "AGUAS DE LA SIERRA": asume el compromiso de garantizar la ubicación del personal y de proporcionar capacitación adecuada para las funciones asignadas a cada una de las personas incorporadas a la Empresa.

ARTICULO 62. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Los usuarios de los servicios serán responsables de los daños o perjuicios que causaren a las infraestructuras e instalaciones administradas por La Unidad Prestadora, por actuaciones culposas o negligentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UNIDAD PRESTADORA "AGUAS DE LA SIERRA". Los funcionarios y empleados de La Unidad Prestadora también serán responsables por los daños o perjuicios que causaren a las Municipalidades y las Juntas de Agua o a La Unidad Prestadora por sus actos culposos o negligentes; ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que procediera según la legislación vigente.

ARTICULO 64. SEGUROS. En la medida que fuere necesario y posible, los bienes municipales y de las juntas de agua destinada a la prestación de los servicios, serán asegurados contra incendios u otros daños. Podrán contratarse también seguros de daños a terceros u otros que fueren requeridos por la naturaleza de las operaciones de La Unidad Prestadora.



ARTICULO 65. REGLAMENTO DE SERVICIOS. A propuesta de La Unidad Prestadora, las Municipalidades aprobarán el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento para desarrollar el ámbito de la relación con los usuarios, teniendo como base el modelo preparado por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

ARTICULO 66. JERARQUIA NORMATIVA. Si hubiere contradicción entre normas de rango superior y el presente Estatuto de Funcionamiento prevalecerán las primeras.

ARTICULO 67. VIGENCIA. El presente Estatuto de Funcionamiento es de carácter permanente y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación Oficial EN LA GACETA MUNICIPAL.

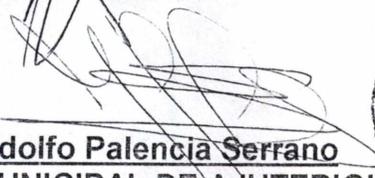


ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA MUNICIPAL
MANCOMUNADA "AGUAS DE LA SIERRA DE MONTECILLOS"

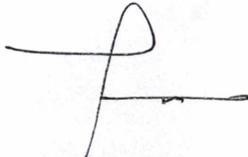
En fe de lo anterior suscribimos el presente ACUERDO MUNICIPAL MANCOMUNADO en tres (3) copias originales, con el mismo valor, aprobado en las respectivas sesiones de Corporación Municipal: en Comayagua, el día lunes 18 de diciembre de 2017; en Ajuterique, el día jueves 21 de diciembre de 2017 y en Lejamani, el día viernes 29 de diciembre de 2017, conservando una copia debidamente firmada al final y en cada una de sus hojas cada uno de los suscribientes, para su debida custodia en el archivo de la respectiva Corporación Municipal.



Sr. Carlos Miranda Canales
ALCALDE MUNICIPAL DE COMAYAGUA



Sr. Mario Rodolfo Palencia Serrano
ALCALDE MUNICIPAL DE AJUTERIQUE



Sr. Francisco Méndez Rodríguez
ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI